



AUTO N°	59
RADICADO	05266 31 10 002 2022-00451 00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Treinta de enero de dos mil veintitrés

Respecto a los memoriales presentados por el profesional del derecho que representa a los solicitantes, a través de correo electrónicos del 13 de enero de 2023, se observa que contra el auto que inadmitió la demanda se presentó recurso de reposición, el que al ser improcedente se RECHAZA DE PLANO; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, luego de revisar los memoriales allegados por la parte solicitante el 13 de enero de 2023, se observa que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, veamos:

- No se aportó las pruebas de la existencia que se tiene sobre los dineros que el causante tiene en el Banco Popular y Bancolombia, ni si quiera se anexó prueba de haber acudido directamente o través de derecho de petición a dichas entidades acreditando su calidad de heredero del causante y solicitando la información sobre los bienes de la masa sucesoral, como tampoco la evidencia de que le fue negado la información.
- No se allegó certificados actualizados de los avalúos catastrales de los inmuebles, advirtiendo que los incorporados al expediente corresponden al año 2018, motivo por el cual el valor de los mismos necesariamente vario.

- Respecto a los avalúos indicados en el inventario de los bienes relictos, no se ajustan a lo requerido conforme al numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, debido a que la parte solicitante los estima sin ningún fundamento legal.
- Acorde al numeral 8° del artículo 489 ibídem, si se debe aportar la prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia; pero, sin embargo, respecto a este punto, se tendrá por superado este requisito, toda vez que la parte solicitante en recurso de reposición manifestó su imposibilidad de acreditar la calidad de los asignatarios.

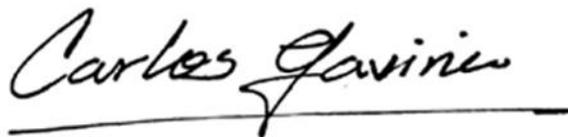
Conforme a lo anterior, debido a que la parte interesada no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en auto que data del 19 de diciembre de 2022 el Juzgado Segundo de Familia de envigado RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO, por no cumplir los requisitos exigidos en auto del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 08.
Fijado hoy, 30 de enero de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARIA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria

(M)